Perimetro primero.—Mit quinientas cincuenta y una hectareas del monte denominado «El Casal», propiedad de particulares, comprendidas en los límites: Norte, término de Ferreras de Artiba (zona repoblada) y término de Ferreras de Abajo (zona repoblada); Este, parte del monte «sierra de la Culebra», número cuarenta y cinco de los de utilidad pública, perteneciente al Ayuntamiento de Tábara (ya repoblado) y término de Sesnández; Sur. término de Sesnández (cultivos y monte Carmona, ya repoblado) y Oeste, término de Abejera (cultivos), término de Riofrio de Aliste (zona repoblada) y término de Sarracin de Aliste (zona repoblada) Aliste (zona repoblada)

Aliste (zona repoblada)

Perímetro segundo.—Doscientas sesenta y cuatro nectáreas del monte denominado «Monte de Tabara», propiedad de particulares, comprendidas en los límites: Norte, cultivos particulares pertenecientes al municipio de Tábara; Este, cultivos particulares pertenecientes al municipio de Tábara; Sir, término de Escober y término de Sesnández (zona repoblada), y Oeste, término de Sesnández (zona repoblada), y Oeste, término de Sesnández (zona repoblada), artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Artículo tercero.—Queda derogado cuanto se disponia para los montes del Casal» y «Monte de Tábara» en el decreto anterior del Ministerio de Agricultura de dieclocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho

mil novecientos cincuenta y ocho

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

医大阴茎畸形 化乳轮运动 蓬克特人

El Ministro de Agricultura TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

RESOLUCION de la Dirección General de Agri-cultura por la que se falla el al Concurso-demos-tración de Laboreo Mecanizado».

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comi-sión calificadora designada para fallar el «I Concurso-demostra-ción de Laboreo Mecanizado», convocado por la Resolución de 9 de enero de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1970, ha dispuesto:

1.º Otorgar con cargo a las treecientas mil pesetas con que el concurso fué dotado por esta Dirección General, a los fabri-cantes o representantes de las máquinas que se citan a conti-nuación, los premios que se expresan.

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Premios	Pesetes
Arado topo Brenig, B-i, fabricado por «Comercial	
Lasuen y Companías. San Andrés, s/n., Zaldibar (Vizcaya) Vertedera reversible Aranzabal-Mélotte 4-b-1, fabri-	50.000
cada por «Aranzábai, S. A.s. Portal de Castilla.	50.000
número 18. Vitoria (Alava) Orada tubular San Eloy, fabricada por «San Eloy».	
Buenavista, 55, Mancha Real (Jaén)	50.000
Ibérica, S. A.». División MAINSA. Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	30.000
Vertedera reversible Ajuria Ramsomes TS-82, fabricada por cajuria, S. A.». Beato Tomás de Zumá-	20.020
rraga, 41, Vitoria (Alava)	30.000
Subsolador vibrador Vibratools C-8, fabricado por «Agro-Subsolador», Sección Autasa. Lorente, 41,	
Zaragoza Vertedera fija Lemken—Saphir—30/60 BL. fabricada	30.000
por «Compania Espanola de Motores Deutz Otto Legitimo». Avenida Pio XII, 100, Madrid	20,000
Fresadora Agric BM-60, fabricada por «Unión Fabril Agricola, S. A.», Masias de Voltegrá (Barcelona)	20.000
y presentada por «Agric, S. A.». José Antonio, 8.	
San Baudilio de Llobregat (Barcelona) Cultivador Huard-Santana Fonrescar 225, fabricada	20.000
por «S. A. de Promociones Huard Santana». General Mola, 113. Madrid	20.000

Los premios citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas en la finca «Barcience» (Torrijos, Toledo), así como de las posibilidadas estimadas de las mismas máquinas en otras zonas y circunstancias diferentes en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Las Empresas españolas a las que se concede una asig-nación comunicarán a esta Dirección General las cuentas co-rrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes.

Las Empresas extranjeras notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España en quien deleguen para cobrar en su nombre—por alguno de los procedi-

mientos citados en el parrafo anterior—la asignación otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquia en la Sociedad, y su firma y cargo figuraran reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul o Nota-

figuraran reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul o Notario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizaran en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del próximo mes de noviembre, ya que de no recibirse para dicha fecha los correspondientes premios quedarán caincelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoria Jurídica de este Departamento para que ésta procoda al obligado bastanteo del reconecimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios por la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Agricultura

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 1 de septiembre de 1970.—El Director general, Jaime

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de agosto de 1970 por la que se concede à la firma «Revestimientos Cerámicos, So-ciedad Anônima», de Madrid, del régimen de reposteton para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de azuleios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Revestimientos Cerámicos, Sociedad Anônima», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molituras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1965, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La firma «Revestimientos Cerámicos. 8. A.», con domicilio en plaza de España, número 2, Madrid; queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1878/1986, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición la exportaciones realizadas a partir del 27 de junio de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1986, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962. diciembre de 1962.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Bmo, Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se publica, para su conocimiento, el Convento de 28 de julio de 1970 para la ordenación de los precios y márgenes comerciales del calzado.

Para general conocimiento, se publica a continuación el texto del Convenio sobre la ordenación de los precios y márgenes comerciales del calvado:

En Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos astenta. Reunidos por parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, ilustrísimo señor don Nemesio Fernández Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio.

De parte del Sindicato Nacional de la Piel: Su Presidenta, don José Fernández Cela, y, con su autorización, don Silvestre Segarra García y don Pedro Rodriguez Lidó, en representación del Grupo de Fabricantes de Calzado, y don Pedro Perpiñan Arellano y don Antelin Arávalo Collado, en representación del Grupo de Comercio del Calzado.

Exponen que, a fin de limitar las elevaciones de precios que pudieran productiva como consecuencia de incrementos de costes en producción y ordenar los márgenes en la distribución, juzgan conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 3/1986, de 3 de octubre; en el artículo 5.º del De-

医进步 医内耳畸胎 电压线

creto-ley 15/68, de 7 de noviembre; en 10s artículos 9.º y 16 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966 y en los apartados 2.º y 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de junio de 1969, formalizar un convenio para estabilidad y ordenación de los precios del calzado, con arregio a las directorios.

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio obliga a todos los fabricantes y comerciantes de calzado establecidos en el territorio nacional, en lo referente a la venta de sus artículos en el mercado interior. Segunda.—La entrada en vigor del Convenio será el 1 de agosto de 1970 y tendrá un año de duración, nasta el 31 de julio de 1971, pudiendo ser prorrogado por el periodo que se estime conveniente por ambas partes bien en sus propios términos o con las estipulaciones que se concierten para el periodo de prórroga. A tal fin, sesenta dias antes de finalizar la vigencia del Convenio, se abrirá un periodo de consultas para decidir sobre la prórroga y sus condiciones.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento, si las condiciones del mercado y el interés de los consumidores asi lo exigieren.

Tercera.—Durante el periodo de vigencia de este Convenio, los precios del calzado en fábrica, no podrán experimentar, en su conjunto, un aumento superior al 6 por 100 sobre los que han venido practicando los fabricantes para los corespondientes o similares modelos de las estaciones otoño e invierno de 1969 y primavera y verano de 1970, sin que en ningún caso el precio de un artículo concreto pueda rebasar el 9 por 100.

Cuarta —El margen comercial de los comerciantes se fija, como promedio máximo, el 50 por 100 de los precios de factura del fabricante. Se admite una dispersión, en la aplicación del margen comercial, del 60 por 100 por encima del promedio máximo, que podrá practicarse al iniciarse cada temporada de ventas, siendo reducido posteriormente de forma que la media ponderada de los máximo.

Para el cálculo y comprobaciones del margen promedio se computarán los aplicados en cada tipo de caizado durante el período snual, comprendidos los relativos a rebajas, saldos y liquidaciones.

Quinta —Los fabricantes de caizado condicionan el manteni-

computarán los aplicados en cada tino de calzado durante el período anual, comprendidos los relativos a rebajas, saldos y liquidaciones.

Quinta.—Los fabricantes de calzado condicionan el mantenimiento de sus precios dentro de los topes establecidos, durante todo el período de vigencia del Convenio, a que no se produzcan circupatancias de carácter excepcional que aumenten sensiblemente sus costes, en cuyo caso solicitarán la autorización de las repercusiones en los precios que resulten.

Sexta.—Se crea la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, que estará presidida por el Director general de Comercio Interior o por el funcionario en quien delegue, y formada por un funcionario de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarías y Diversas del Ministerio de Industria, un representante designado por el Sindicato Nacional de la Piel, con el carácter de asesor técnico; dos representantes del Grupo de Fabricación y otros dos del Grupo de Comercio de Calzado y uno del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, que actuará como Secretario.

Séptima.—A fin de asegurar el cumplimiento del presente Convenio, los Organos de la Administración y los propios fabricantes y comerciantes, a través de los Grupos Sindicales Nacionales a que pertenecen, pondrán en conocimiento de la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio cualquier infracción o anomalia que se produzca en relación con lo establecido en las cláusulas del mismo.

Octava.—Los fabricantes y comerciantes de calzado se comprometen a suministrar cuanta información les sea recueridas

Getava.—Los fabricantes y comerciantes de caizado se com-prometen a suministrar cuanta información les sea requerida por la Comisión de Gestión y Vigliancia del Convenio, así como a aportar los documentos justificativos de los precios y márgenes aplicados y a familiar las visitas de inspección que se juzguen necesarias, referidas exclusivamente al objeto inmediato de este Convenio.

Este documento se redacta en la fecha y lugar arriba indica-dos, en tres ejemplares, uno de los cuales queda depositado en la Birección General de Comercio Interior y los otros dos en potier de las Juntas Nacionales de los Grupos de Fabricación y Comercio de Calzado, respectivamente.

Por la Administración: El Subsecretario de Comercio. Neme-sto Fernández Cuesta.

Por el Sindicato Nacional de la Piel: Don José Fernández Cela, don Silvestre Segarra García, don Pedro Rodríguez Lidó, don Pedro Perpiñan Arellano y don Antolin Arevalo Collado.

Madrid, 28 de julio de 1970.-El Subsecretario, Nemesio Fernances Chesta

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del dia 14 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del lunes 14 de septiembre de 1970, fijando los cam-bios para «Divisas bilaterales».

Los cambios del dirham que figuraban en la referida Resolución queda rectificada como sigue:

-Un dirham comprador, 13,823 pesetas; Divisas bilaterales.—I vendedor, 13,865 pesetas.

Madrid. 14 de septiembre de 1970.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 14 de septiembre de 1970

	Divisas convertibles	Cambios	
		Comprador	Vendedor
1	dólar U. S. A.	69.508	69,718
	dólar canadiense	no disponible	
î	franco francés	12.589	12.626
î	libra esterlina	165,707	166.205
î	franco suizo	18.161	16.209
ñα	francos belgas (*)	140.038	140,459
1	marco alemán	19.142	19,199
αñ	liras italianas	11,109	11,142
	florin holandés	19.310	19,368
1		13,339	13,379
1	corona danesa	9,266	9,293
		9.730	9,759
1		16.675	16,725
.1	marco finlandés		
	chelines austriacos	269,306	270,116
.00	escudos portugueses	242,616	243,346

(*) Esta cotización de franco beiga se reflere a francos beigas convertibles. Cuando se trate de francos beigas financieros se apil-cará a los mismos la cotización de francos beigas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro de la Ilmo. Sr.: De Orden dei excelentisimo señor Ministro de la Vivienda, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Francisca Suquia Aramburu contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 29 de abril de 1966, sobre aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Lazcano y Plan Parcial del Barrio de San Prudencio de dicha localidad, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Francisca Suquía Aramburu contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de abril de 1966, sobre el Pian General de Lezcano y el Parcial del Barrio de San Prudencio de la misma localidad, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, validad y subsetanta el parce imposición de certas. válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo, Sr. Director general de Urbanismo.